

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular núm 584

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno, con fecha 12 de los corrientes, la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Cabrera Salcedo, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento de Aguilar, contra providencia de ese Gobierno, fecha 19 de Diciembre próximo pasado, desestimando su reclamación sobre suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial declarándoles responsables por falta de ingreso del tercer trimestre del contingente provincial, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de

oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los consiguientes efectos.

Córdoba 14 de Febrero de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 599

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 21 de Diciembre último, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término de Montoro motiva la construcción de la carretera de Pedro Abad á Adamuz y de Adamuz á Villanueva de Córdoba, con un ramal al puente de Montoro, trozo primero del ramal, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Montoro, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Es-

tado nombrar perito al Ayudante de Obras públicas don Carlos Castiella.

Córdoba 15 de Febrero de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 585

Número del expediente 6.086

Don Genaro Carrascosa y Guillén, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan de Mata Buenestado, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Febrero de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Juan*, de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y Pedroche y al sitio denominado la Cruz del Zurraol, propiedad de don José Campos Sánchez y de don Joaquín Gallardo Gutiérrez, con quienes linda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Febrero de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata en lo alto del cerro de la Cruz del Zurraol; de aquí se medirán al N. magnético 400 metros; al S. 6 metros; al L. 100 metros; al P. 100 metros, con cuyos ejes se forma el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus re-

clamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe, Genaro Carrascosa.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 592

PROPIEDADES.—RENTAS

Como la mayoría de los Ayuntamientos no han cumplido el servicio referente á las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y ha transcurrido con exceso el plazo que prefiija el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha para su ejecución, de ahí que esta Administración reclame por la presente las certificaciones que preceptúa el artículo 1.º de ambas disposiciones, llamando la atención de los Ayuntamientos y señores Alcaldes para que complan aquellas, y en su virtud, cree de su deber hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibir la presente circular procederán los señores Alcaldes á dar cumplimiento á cuanto se previene en el mencionado Real decreto y Real orden, en el improrrogable término del tercero día.

2.ª Al remitir los señores Alcaldes las certificaciones que preceptúa el artículo 1.º de dichas disposiciones, acompañarán á la misma el recibo de haberse satisfecho la contribución que le hubiere sido impuesta á los

bienes de Propios, pero si por efecto de haber tenido que adjuntarse los expresados recibos como justificante a los libramientos de su referencia, sin los cuales no les será pasado en cuenta el día de la redención, y tal motivo pudiera dar lugar a que no se acompañaran los susodichos recibos como se ordena por la prevención cuarta de la citada Real orden, de ahí que, esta Administración, previendo el caso, se anticipe a evitar la no presentación de dichos recibos, advirtiéndose a los señores Alcaldes que para armonizar tales disposiciones con los libros de contabilidad el importe de la contribución, transcribiendo íntegro el recibo en estas, a fin de que sirva de justificante a los libramientos de referencia, y por este medio queden armonizadas y cumplidas ambas disposiciones.

3.ª Para que tenga el más exacto cumplimiento el artículo 3.º del precitado Real decreto, los señores Alcaldes, bajo su más estricta responsabilidad, remitirán a esta Administración certificación que acredite la cuantía del depósito o fianza que tengan prestada los rematantes, nombre de los mismos y sus fiadores, macomunados *in solidum* o de la manera que lo fueren.

4.ª Asimismo dispondrán los señores Alcaldes que por los Secretarios de la Corporación de su digna presidencia sean notificados en forma los arrendatarios de los bienes de Propios o rematantes de los aprovechamientos forestales, como asimismo a los de pesas y medidas, la obligación inenudible que aquellos tienen de verificar directamente y por ellos mismos el ingreso en las cajas del Tesoro en los plazos que se fijan en el artículo 1.º o en los que se hayan fijado en el pliego de condiciones, y bajo su responsabilidad la parte que corresponda al Estado de cada uno de dichos conceptos, al objeto de que si no se verificasen los ingresos en los plazos fijados por Instrucción, se procederá contra los mismos, en primer término, por la vía de ejecución y apremio, y en segundo término, contra los Ayuntamientos, si los arrendatarios y rematantes resultaran insolventes; dichas notificaciones se remitirán a este centro provincial para que obren sus efectos en el expediente de su referencia.

5.ª Los arrendamientos que se hayan hecho y los que en lo sucesivo se hagan de los bienes de Propios, aprovechamientos forestales, de pesas y medidas o cualquiera otro procedentes de los bienes enumerados en la Real orden de 23 de Abril de 1853 que produce o puedan producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, aplicable a los gastos municipales, deberán hacerse con la condición de que los rematantes o arrendatarios depositen o afiancen de una manera concreta el importe de la cantidad que corresponda al Tesoro, ya del 20 por 100 deduciendo sólo del importe total del remate en los aprovechamientos forestales el 10 por 100 de este concepto y la contribución que

le haya correspondido al predio o predios del aprovechamiento, de los demás bienes la contribución que le corresponda y en pesas y medidas el 10 por 100 del importe total en que se hubiese fijado el arbitrio.

6.ª Con respecto al arbitrio de pesas y medidas, llamo muy especialmente la atención de las Corporaciones municipales, que el 10 por 100 gira y se devenga sobre la cantidad total a que ascienden los remates; esto es, sobre la que se obliga ingresar al rematante en las cajas del Municipio, y sobre la que algunos Ayuntamientos hubieran separado y le hubieran puesto la condición al rematante de ingresar en el Tesoro por el 10 por 100 que le corresponda a este; pues los Ayuntamientos que hayan hecho los arriendos en la forma que queda expresada están obligados a satisfacer el 10 por 100 de ambas cantidades.

7.ª Los Ayuntamientos o rematantes que se hallen en descubierto por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, a pretexto de que sus rendimientos son menores que los consignados en el plan, u otra causa cualquiera, deberán ingresar en el término de quinto día, pues de lo contrario esta Administración se verá precisada, con gran sentimiento y pesar suyo, a proceder por la vía ejecutiva contra los que resulten morosos y hayan desoido sus diferentes avisos.

8.ª Asimismo, esta Administración exigirá la responsabilidad a que dieran lugar los Ayuntamientos por su morosidad en el cumplimiento del servicio que se les reclama, si transcurrido el plazo fijado en la prevención 1.ª no remiten las certificaciones que se les piden, debiendo significarles que fijado dicho plazo, sin perjuicio de exigirles aquellas, se les enviarán comisionados plantones que vayan a recoger mencionadas certificaciones, con dietas de diez pesetas diarias, con lo que quedan conminados.

De quedar enterados y cumplimentar el servicio que se les reclama acusarán recibo los señores Alcaldes a esta Administración por el correo siguiente al que hubieran recibido la presente circular.

Córdoba 8 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 846

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1906.

Mes de Noviembre.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Romero Poyato.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos

para el mes actual, acordándose pasar las oportunas copias al Depositario e Interventor.

Librar de imprevistos 18 pesetas por gasto de giro y timbre de los ingresos hechos en la Hacienda por consumos en 18 y 30 de Octubre anterior.

Terminando la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Romero Poyato.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Nombrar una comisión para la subasta del arriendo de los derechos de consumos con la facultad de venta a la exclusiva, que ha de tener lugar en el día de mañana, acordándose que si resulta desierta se solicite de la Administración de Hacienda autorización para el reparto vecinal, según lo acordado por la Junta de asociados.

Que por la Alcaldía se tomen las medidas necesarias, excitando a los guardas municipales y de partido a la activa vigilancia para evitar la sustracción del fruto de aceituna, y que se fijen bandos para que estos propietarios se provean de papeleta que acredite la procedencia del fruto que recolecten.

Dar cuenta de la ausencia y renuncia tácita hecha por don José Álvarez Abril del cargo de Médico titular, acordándose, para que esta localidad no carezca de la asistencia facultativa, nombrar Médico municipal interino, hasta que se anuncie y provea la vacante, al Licenciado don Miguel Jiménez Vargas, vecino de Doña Mencía, con el sueldo y condiciones que tenía contratadas el anterior Médico titular, dándose conocimiento al señor Gobernador civil de este acuerdo, así como de la ausencia del señor Álvarez Abril.

Terminando la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Anunciar la vacante de Médico titular, por seguir ignorándose el paradero del que la desempeñaba, publicándose en el BOLETIN OFICIAL el plazo para el concurso, y que se comuniquen a la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Terminando la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Aprobar los repartimientos formados por la Junta pericial sobre las riquezas rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1907, por no haberse reclamado contra ellos en el tiempo de su publicación.

Llevar por administración municipal, en el ejercicio próximo, el servicio del alumbrado público, por haber resultado desierta la subasta celebrada al efecto.

Terminando la sesión.

Mes de Diciembre.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Leer los Boletines oficiales, acordando el cumplimiento de sus disposiciones.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, y que se pasen copias al Depositario e Interventor.

Terminando la sesión.

Sesión del día 9

Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 11

(en segunda convocatoria)

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Romero Poyato.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Leer los Boletines oficiales, acordando el cumplimiento de sus disposiciones.

Librar del capítulo de imprevistos 20 pesetas por gasto de giro y timbre del ingreso hecho en la Diputación provincial por el cuarto trimestre del contingente.

Terminándose la sesión.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Leer los Boletines oficiales, acordándose el cumplimiento de sus disposiciones.

Proceder a la rectificación del padrón vecinal, por ser la época más oportuna.

Terminando la sesión.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Librar del capítulo de imprevistos 12'70 pesetas por gasto de giro y timbre del ingreso hecho en la Tesorería de Hacienda por consumos del año actual.

Terminando la sesión.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Librar del capítulo de imprevistos 48 pesetas por gasto de estancias en esta de la guardia civil hasta el mes de Diciembre.

Prorrogar por cuatro años, que empezarán en San Juan venidero, el contrato celebrado con don Paulino Moreno, de la casa destinada a habitación de la profesora de la escuela de niñas, autorizándose al Alcalde para que autorice el contrato con el propietario.

Prorrogar asimismo por otros cuatro años, que empezarán desde San Juan venidero, el contrato con la propietaria de la casa que ocupa el Ayuntamiento, autorizándose al Alcalde para que formalice el contrato.

Que por el Secretario se saque el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año actual para dar cuenta a la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Terminando la sesión.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión del día 20 de Noviembre.

En esta sesión, y bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón, se dió cuenta de la renuncia del cargo de médico titular hecha por don José Álvarez Abril, en virtud de haberse ausentado de la localidad sin conocimiento de la Alcaldía, y que la Corporación municipal, en virtud de esta ausencia prolongada, y con el fin de que esta localidad no careciera de asistencia facultativa, había nombrado médico municipal interino al Licenciado don Miguel Jiménez Vargas, aprobándose por la Junta este nombramiento y acordándose declarar vacante la plaza, anunciándose su provisión por término de treinta días, a contar desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL, y dándose conocimiento a la Junta de gobierno y Patronato de médicos titulares.

Terminando la sesión.

Sesión del día 22

En esta sesión y bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón se fijaron las condiciones que han de servir de base para el contrato que se celebre con el médico titular.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en 7 del corriente.

Y para remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal, se pone el presente en Zuheros a 11 de Enero de 1907.—El Secretario, Francisco Zafra.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco M. Tallón.

BAENA

Núm. 595

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para compromisos de las de Senadores, contra las cuales no se ha producido reclamación, y se publican en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. José Caballero Segura
Vicente Casado Lozano
Eduardo Monroy Priego
Jaime Vigil de la Cámara
Manuel Valverde Bassi
José Alarcón Trujillo
Francisco Henares Aguilera
Victor de Prado Padillo
Antonio Bermúdez Ariza
José Ariza Hita
José María Trujillo Moreno
Francisco Santana Valera
José Vargas Pérez
Rafael Reyes León
José María Baena Bernabén

D. Francisco Ruiz Frias
Francisco Santano Padillo
Ramón Pineda Villalobos
Rafael Santaella García
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Rafael Alcalá Tienda	1899 94
Rafael Alcalá Buelga	1576 12
Evaristo Baredas Moreno	1496 15
José María Trujillo Rojano	1455 25
Manuel Vargas Saavedra	1306 75
Antonio Rabadán Arjona	1261 27
José María Bujalance Ariza	1201 06
Joaquín Valverde Valverde	1065 03
Manuel Padilla Campaña	1053 06
Francisco La Moneda García	1041 76
Ramón Santaella Begijar	1019 71
Anselmo Navas Moreno	948 06
Pedro Luque Alcalá	894 04
Guillermo de Prado Padillo	865 32
Francisco Alcalá Frias	865 29
Rodrigo Cubero Villarreal	857 89
Toribio de Prado Padillo	853 63
Valeriano V. lero Carrillo	848 11
Eduardo Bermúdez Ariza	815 32
Rafael Rabadán Valenzuela	768 88
Ramón Alcalá Tienda	767 13
Manuel Ruiz Padillo	759 42
Vicente de Hita é Hita	759 32
Joaquín Egúílaz Castillejos	716 68
José Santaella Ariza	709 31
Eduardo Aranda Fernández	637 88
Rafael Santaella Begijar	619 58
Lorenzo Jiménez Ibarra	519 58
Antonio Jiménez Boto	514 18
Manuel Gálvez Monroy	505 31
Luis Rodajo Heredero	513 72
Joaquín Rodríguez Morales	507 16
Felipe Núñez Fernández	495 13
Ramón Santaella Ariza	486 22
Eduardo Rosales Pernía	479 38
Joaquín de Hita é Hita	468 55
Juan I. Ariza Frias	459 58
Pedro Ariza Frias	454 90
José Las Heras López	428 88
Angel López Reyes	428 88
Francisco P. Garrido Dios	403 14
Ramón Rosales Magaña	394 01
Lorenzo Espinosa é Hita	380 70
Manuel Bujalance Calvente	376 13
Fernando Vargas Jurado	359 18
José Santano Espejo	355 75
Vicente Moreno Romero	354 02
José María Santiago César	554 01
Gabriel Linares Valverde	351 20
Manuel Santiago César	345 93
Rafael Luque Alcalá	328 78
Francisco Boto Cano	318 33
Julián Arca Galisteo	291 02
Sebastián La Moneda García	283 36
Rafael Jiménez Bujalance	281 50
Higinio Ríos Rojano	281 32
Pedro S. Tenorio Vázquez	281 06
José Arjona Lara	260 19
Francisco Bergillos Callejas	274 92
Alejandro Lara León	246 22
José Aguilera Cobos	245 79
Angel Arjona Toro	239 80
Juan Pas'or Moreno	235 88
Antonio Rosa Camacho	231 07

D. Francisco Salamanca, Sr.
rrano 229 63
Higinio Garrido Fuentes 214 44
Luis García Bermúdez 214 44
Esteban Bujalance Frias 214 44
Antonio Ariza Villar 212 31
Rafael Albañil Garrido 212 04
Francisco Triguero y Melendo 159 85
José Valbuena Flores 159 43
José J. Lucena Blanco 142 21
José María Pavón Ortiz 140 80
Juan N. Peña Cruz Espinosa 138 38
Baena 12 de Febrero 1907.—El Alcalde, Eduardo Monroy.—El Secretario, Gregorio Martínez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 586

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue demanda ejecutiva a instancia de don José Abril Pérez, vecino de Espiel, representado por el Procurador don José Ríos Molina, contra Antonio Figueroba Muñoz, vecino de esta villa, con morada en la aldea de la Posadilla, sobre cobro de pesetas, y en la ejecución de sentencia de dicha demanda, a virtud de escrito de la representación del actor, he dictado providencia con esta fecha, acordando sacar a pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes embargados al ejecutado Antonio Figueroba Muñoz, por término de veinte días, cuyos bienes son los siguientes:

1.º Un pedazo de terreno con nuevo plantío de olivos y algunas cepas de viña, al sitio de los Almendros, de este término municipal, de cabida de una fanega, dos celemines y cuartillo y medio, equivalentes a setenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, que linda al Sur con terreno de los herederos de don Gabriel Lozano, al Oeste con otro de Manuel Serrano, al Este con el de Juan Gallardo y al Norte con Francisco Figueroba Muñoz, tasada en mil pesetas.

2.º Una haza de tierra al sitio de la Cañada, del mismo término, de cabida de una fanega y seis celemines, equivalentes a noventa y seis áreas, que linda al Este con la dehesa de doña María del Socorro y don Gabriel Lozano, Sur y Oeste con terreno de los herederos de Antonio Figueroba García y al Norte herederos de don Pedro Zamorano, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.º Otro pedazo de terreno en el mismo sitio y término, de cabida de una y media fanegas, equivalentes a noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, que linda al Este tierras de los herederos de Antonio Figueroba García y por los demás vientos con tierras de don Gabriel y de doña María del Socorro Lozano, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

4.º Una haza de tierra en el mismo término, al sitio de Hoyas de Morales, de cabida de cinco fanegas,

equivalentes a tres hectáreas, veinte y dos áreas y cinco centiáreas, que linda al Este con otra de Bonoso Benavente, hoy don Gabriel y doña Socorro Lozano, al Sur tierras de Antonio Figueroba García y al Oeste villa de Antonio Figueroba García y al Norte el mismo, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra haza en el mismo término, sitio de la Viñuela, de cinco fanegas, equivalentes a tres hectáreas, veinte y dos áreas y cinco centiáreas, que linda al Este tierras de los herederos de Antonio Figueroba García, al Sur las de don Antonio Lozano, Oeste villa de dichos herederos y al Norte con tierras de don Gabriel Lozano, dentro de cuyos límites existe una pequeña casa de un solo cuerpo, de dos metros de fachada por siete de centro, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

6.º Otra haza de tierra en el mismo término y sitio de la Cañada, de diez y ocho fanegas y cuatro celemines, equivalentes a once hectáreas, ochenta áreas y sesenta y seis centiáreas, que linda al Este con terreno de don Antonio Lozano y por los demás lados con el de los herederos de Antonio Figueroba García, tasada en cuatro mil quinientas ochenta y tres pesetas.

7.º Y un pedazo de terreno al sitio de la Cañada, del mismo término, de cabida de dos fanegas y media, equivalentes a una hectárea, sesenta y una áreas, que linda al Este con terreno de los herederos de Antonio Figueroba García, Sur con otro de Felipe Gómez, hoy de Gregorio Felipe Reyes, Oeste tierras de José Arellano y Norte con las de Francisco Montero Alcalá, tasada en quinientas veinte y cinco pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de los bienes que traten de rematar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que según manifiesta dicho Procurador don José Ríos Molina, las fincas antes descritas no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido a nombre del ejecutado Antonio Figueroba Muñoz por haberlas este heredado recientemente de su padre; pero tiene presentado en dicha oficina para este fin el correspondiente testimonio de adjudicación, y que los licitadores no podrán hacer reclamación por insuficiencia de títulos.

La diligencia de subasta tendrá lugar el día seis de Marzo próximo, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a ocho de Febrero de mil novecientos siete.—José James.—El Escribano: por mi compañero señor Pérez, Andrés Angel.

CABRA

Núm. 588

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido

Por virtud de la presente requisitoria acordada en la causa seguida por el delito de hurto contra José Pedresqui Casas, Antonio Luna Ortega y otro, se cita y llama a los dichos procesados como comprendidos en el número primero del artículo quinientos trece de la ley de enjuiciamiento criminal, y cuyos individuos son: el primero natural y vecino de esta ciudad, de edad de diez años, hijo de José y Araceli, de estatura pequeña, cara entre larga, color claro, ojos oscuros, pelo rubio, nariz y boca regular y sin señas particulares, y el segundo, ó sea el Antonio Ortega, natural y vecino de Nueva Carteya, de once años de edad, hijo de Antonio y Eduarda, de estatura proporcionada, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular y sin señas particulares; los cuales deberán presentarse en la sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dada en Cabra á doce de Febrero de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

BAENA

Núm. 589

Don Rodrigo Cubero y Villarreal, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de un reloj Francisco Sánchez Mérida (a) Rebeca, casado, de veinte y seis años de edad, del campo, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Fuente Tójar, de estatura más bien baja, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, le falta el dedo meñique de la mano izquierda, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á treinta de Enero de mil novecientos siete.—Rodrigo Cubero.—El Escribano, J. Santano.

Núm. 590

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro

del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de dinero Francisco Sánchez Mérida (a) Rebeca, casado, de veinte y seis años de edad, de campo, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Fuente Tójar, de estatura más bien baja, ojos melados, pelo castaño, nariz regular, le falta el dedo meñique de la mano izquierda, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.—Rodrigo Cubero.—El Escribano, José Santano.

MORON

Núm. 577

Cédula de citación.

En causa que pende en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por malos tratos al niño Rafael Gallego Palomino, el señor Juez instructor del partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite á Angeles Romero, que se dice ser viuda de Manuel Gallego, vecina de Zaheros, calle Goya, y madre del Rafael, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, al efecto de ofrecerle el procedimiento y recibirle declaración al tenor de ciertos particulares; apercibida de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Morón á doce de Febrero de mil novecientos siete.—El actuario, Alejandro Castro.

POZOBLANCO

Núm. 608

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del robo de una yegua, de cinco años, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, sin marca ni defecto físico, llevando el hierro de la Socie-

dad «El Fénix Agrícola»; pertenece dicho semoviente al vecino de Villanueva de Córdoba Benito Coletto Gutiérrez, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del veinte y siete de Enero, de la finca que dicho señor tiene en la Loma de la Pizarra, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de dicho semoviente, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á once de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

CÓRDOBA

Núm. 610

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, en causa por hurto de caballerías, contra Lorenzo Rubio Algallero y otros, se cita á Ramón Santiago Cano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación pongo la presente en Córdoba á doce de Febrero de mil novecientos siete.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dica así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con

arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.